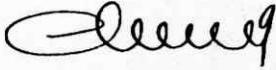


**INFORME SECRETARIAL.**- Puerto Carreño, 24 de junio de 2022. Al despacho de la señora juez, memorial presentado por el Apoderado de la entidad demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en mora. Sírvase proveer.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño - Vichada**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante con facultad para recibir, solicita al despacho se dé por terminado el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación en mora.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación en mora, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, y el desglose de los títulos valores allegados con la demanda para ser entregados a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

**RESUELVE:**

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido en este Despacho por el **BBVA DE COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado, en contra de los demandados **MYRIAM AGUIRRE OSUNA** y **ÁNGEL BAYARDO TABACO**

**BETANCOURTH**, por pago Total de la obligación en mora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría librense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución – Pagares, a favor de los señores **MYRIAM AGUIRRE OSUNA Y ÁNGEL BAYARDO TABACO BETANCOURT**, y a su costa, dejando las constancias respectivas por Secretaría.

4.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previa anotación en los libros radicadores del Juzgado.

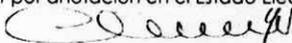
**NOTIFÍQUESE**

  
**DORA ELCY ESPITIA MURCIA**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 29 de Junio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 013.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ  
SECRETARIA**